



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00012 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Daniel González Isaza
Demandado	Sucesión Silvia María Taborda Ríos

### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DANIEL GONZALEZ ISAZA** y en contra de **CAMILA GARZÓN TABORDA** en calidad de heredera determinada de **SILVIA MARÍA TABORDA RÍOS** y herederos indeterminados de esta última, por los siguientes conceptos:

**Pagaré 001** por la suma de Ciento Cuarenta Millones M.L. (\$140.000.000) como capital; los intereses de plazo causados desde el 29 de julio del 2017 hasta el 29 de enero del 2018; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 30 de enero del 2018, hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 002** por la suma de Ciento Cuarenta Millones Doscientos Mil Pesos M.L. (\$140.200.000) como capital; los intereses de plazo causados desde el 6 de mayo del 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda

la máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 1 de diciembre del 2017, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a las demandadas la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb7a60f7c42d9bcf755f4de84854ff0928d788fb2857a826701fe81b02f29ff1**

Documento generado en 01/06/2021 01:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**